



**REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES y JORNADAS DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MALCHINGUI.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 5, inciso primero, referente a la autonomía, dispone, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno; y rigen en sus respectivas circunscripciones territoriales; bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**SEGUNDO.-Que**, el artículo 358 inciso primero del COOTAD, determina que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se rigen por la ley y sus propias normas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno.

**TERCERO.-Que**, el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "..... Serán servidores o servidoras públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier titulo trabajen presenten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".

**CUARTO.-Que**, el artículo 355 del COOTAD, de los servidores públicos del órgano legislativo: La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria. Sus deberes y Atribuciones son lo señalados expresamente en la Constitución y en este Código.

**QUINTO.-Que**, el artículo 356 del COOTAD, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada Gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos, ni ejercer profesión excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye al ejecutivo del Gobierno parroquial.

**SEXTO.-Que**, Es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Malchingui el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias conforme lo establece el artículo 8 del COOTAD, a través de la expedición de la presente resolución.

En uso de las facultades normativas conferidas por el COOTAD en su artículo 8 se expide lo siguiente:





Malchingui – Pedro Moncayo – Pichincha – Ecuador

**RESOLUCION QUE REGULA LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUAIL RURAL DE MALCHINGUI.**

Art. 1.- Servidor público de elección popular.- Serán servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que se encuentren en funciones y legalmente acreditados.

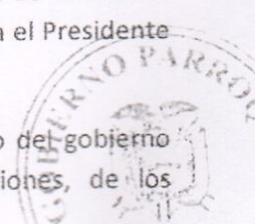
Art. 2.- Jornada de trabajo de los miembros del organo legislativo.- Los vocales, por sus funciones inherentes a la su cargo desarrollaran deberes y atribuciones de la siguiente manera, según la modalidad de trabajo especial, regido por los siguientes detalles.

- a).- Asistir de forma obligatoria a las reuniones ordinarias, extraordinarias, conmemorativas y de inauguración del Gobierno Parroquial.
- b).- Presidir y participar en las comisiones permanente, especiales y ocasionales designadas por parte de La Junta Parroquial.
- c).- Cumplir con la función de legislación y fiscalización es una actividad obligatoria y permanente para cada uno de los miembros del Gobierno Parroquial.
- d).- Realizar gestiones parroquiales, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales, designadas, por la Junta Parroquial estableciendo que las horas de inversión en estas actividades serán consideradas como jornada de trabajo.
- e).- Cumplir con las delegaciones realizadas por parte del Presidente del Gobierno parroquial en los casos específicos.
- f).- Todas y cada una de las actividades detalladas anteriormente, comunitarias, protocolarias y de representación dentro de sus atribuciones o delegaciones serán valoradas como jornada de trabajo tomando en cuenta desde la hora de salida hasta la hora de retorno.
- g).- Las horas invertidas en realizar propuestas de proyectos, propuestas de convenio, propuestas de cartas o cualquier documento será valorado en tiempo y considerado como jornada de trabajo

Art. 3.- Remuneración mensual de los miembros del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado parroquial. La remuneración mensual que percibirán los vocales del Gobierno Parroquial, por concepto de remuneración mensual será del 35% del que perciba el Presidente del Gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Malchingui.

Art. 4.- Deberes, derechos y prohibiciones los miembros del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado parroquial.- Los deberes, derechos y prohibiciones, de los

Dirección: 24 de mayo S/N y Jerusalén



servidores públicos de elección popular, serán los previstos en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del servicio Público, en lo que fueren aplicables, tomando en consideración la calidad de servidores públicos de elección popular, incluyéndose las previstas en los artículos 68 y 329 del COOTAD entre otras las siguientes:

**DEBERES:**

- 1.- Respetar cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones expedidas de acuerdo a la ley.
- 2.- Cumplir de manera obligatoria con la jornada de trabajo estipulada en esta resolución.
- 3.- Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Gobierno Parroquial.
- 4.- Intervenir en el Gobierno parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Gobierno Parroquial.
- 5.- Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo a lo determinado en el COOTAD y la ley; y
- 6.- Los demás estipulados en la ley.

**DERECHOS:**

- 1.- Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, siendo irrenunciable y según lo establecido en la ley.
- 2.- Gozar de licencia de acuerdo a la ley, por enfermedad, calamidad doméstica, estudios, por un plazo no mayor de 30 días, tiempo en el cual pueden titularizar a su suplente.
- 3.- Gozar de un periodo de 30 días de vacaciones al año con remuneración, tiempo en el cual del cargo deberá posesionarse su suplente, a fin de que cumpla las funciones determinadas en la ley y este reglamento.
- 5.- Los demás estipulados por la ley.

**PROHIBICIONES:**

- 1.- Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa.
- 2.- Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros.
- 3.- Celebrar contratos en el sector público por sí o por interpuesta persona natural o jurídica.
- 4.- Atribuirse funciones o representación del Gobierno Parroquial, así como anticipar o comprometer las resoluciones del gobierno parroquial.



Art. 5.- Excepciones.- Los vocales del gobierno parroquial, por su calidad de dignatarios de elección popular, no percibirán pago de horas extras o suplementarias por las labores que excedan las jornadas de trabajo previsto en el artículo 2, relacionado con sus funciones de vocal del Gobierno Parroquial, entendiéndose estas como; asistencia a eventos delegados, asistencia sesiones ordinarias y extraordinarias, asistencia a eventos públicos cuando su presencia sea solicitada por el presidente del Gobierno Parroquial o la comunidad. Y todas ellas que se relacione con la obligación de informar, asistir y/o representar al gobierno descentralizado en calidad de vocal de la institución.

Art. 6.- En lo que no se encontrare previsto en el presente reglamento, se aplicara las disposiciones previstas en los cuerpos del ley correspondientes, aplicando el orden jerárquico de las normas, conforme lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 7.- Los vocales del Gobierno parroquial que no asistieren a las sesiones del órgano legislativo previa convocatoria del Gobierno Parroquial, se les descontará los siguientes porcentajes por cada inasistencia de la remuneración mensual.

- 1.- Sesión ordinaria se le descontará el 10%.
- 2.- Sesión extraordinaria y conmemorativas se les descontará 20%.

Art. 8.- Es obligación de Secretaria General, el remitir en forma mensual el registro de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias al presidente para la autorización del pago de la remuneración.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento de jornadas laborales expedido mediante la presente resolución entrará en vigencia partir del acto normativo discutidos y expedido por el cuerpo colegiado en dos debates, y hasta tanto se deberá regir a las normas determinadas en la normativa legal vigente.

Dado y firmado en la parroquia de Malchingui, a los 14 días del mes de mayo del 2012

  
Lcdo. Hugo Navarrete  
PRESIDENTE  
G.A.D.P.R.  
Malchinguí



  
Sr. Héctor Tupiza  
SECRETARIO  
G.A.D.P.R.  
Malchinguí